



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que, verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen depósitos judiciales, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2016-00310-00
Int. 2253

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. 800037800-8, en contra del señor MAURICIO PARRA BROCHERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.332.867 y YOLANDA PARRA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía Nro. 65.712.668, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el codemandado MAURICIO PARRA BROCHERO, posea en la cuenta de ahorros Nro. 45410030201 del Banco Agrario de Colombia de Calarcá Quindío.

Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia, informándole lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 1223 del 14 de septiembre de 2016.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes suntuosos como obras de arte, pinturas y joyas, denunciados como propiedad de los demandados MAURICIO PARRA BROCHERO y YOLANDA PARRA BERNAL, los cuales se localizan en la finca SAN LUIS-VEREDA LA PALOMA de este Municipio.

Líbrese oficio al Corregidor de la Virginia Calarcá, informándole lo pertinente, y que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 055 del 14 de septiembre de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada MAURICIO PARRA BROCHERO y YOLANDA PARRA BERNAL a favor de la actora.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 13 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea2c9dc9dfec2bef6ab3bf52cfcab63780aaa19148d62605f17b868649b2f9**

Documento generado en 12/01/2023 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>